

Constituyen el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2009-PCM**

Lima, 10 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 002-2009-MIMDES y 031-2009-PCM se conformaron Comisiones Multisectoriales entre el Estado y representantes de las comunidades nativas amazónicas que tenían por finalidad abordar la problemática de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, con el propósito de constituirse como un espacio de consulta que coadyuve al análisis y la búsqueda de acuerdos consensuados de los asuntos planteados por las organizaciones representativas que las agrupan y el Estado;

Que, conforme al artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, con un gobierno unitario, representativo y descentralizado que se organiza según el principio de separación de poderes;

Que, asimismo, la Constitución reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación y prevé entre los deberes del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los hechos violentos ocurridos recientemente en la zona amazónica plantean la necesidad de constituir un nuevo espacio de diálogo entre el Estado y los representantes de las comunidades nativas;

Que, ese espacio de diálogo debe tener por finalidad no solo atender la solución concreta de los reclamos de las poblaciones amazónicas sino además, brindar un espacio de integración definitiva de tales poblaciones al resto de la nación peruana, con pleno respeto a su cultura e identidad; atendiendo aspectos relacionados con la salud, educación, titulación y formalización de sus tierras, entre otras;

Que, por consiguiente, corresponde constituir un Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUCIÓN

Constituir el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias.

Artículo 2°.- CONFORMACIÓN

El Grupo Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

- Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá;
- Los Presidentes de los Gobiernos Regionales de los departamentos amazónicos (Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios); y,
- Diez (10) representantes de las comunidades nativas amazónicas.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP prestará el apoyo técnico necesario al Grupo Nacional, mientras que el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA prestará el apoyo administrativo correspondiente.

Artículo 3°.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros. Los Gobiernos Regionales de los departamentos amazónicos mencionados en el artículo anterior, y las comunidades nativas amazónicas deberán acreditar a sus representantes ante el Presidente del Consejo de Ministros para su designación mediante Resolución Ministerial.

La designación de todos los representantes deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el diario oficial.

Artículo 4°.- FACILITADORES

En las sesiones del Grupo Nacional podrán participar organizaciones privadas en calidad de facilitadores, debiendo para ello ser debidamente acreditados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Asimismo, el Grupo Nacional contará con el apoyo de todas las entidades públicas a quienes se les solicite.

Artículo 5°.- PLAZOS

El Grupo Nacional deberá instalarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución. Asimismo, el Grupo Nacional deberá elevar al Presidente del Consejo de Ministros el Plan integral de desarrollo sostenible de los pueblos amazónicos en un plazo no mayor de tres (3) días contados desde la instalación del mismo.

Artículo 6°.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2009-PCM**

Mediante Oficio N° 375-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 115-2009-PCM, publicada en nuestra edición del día 6 de junio de 2009.

DICE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución Suprema Núm. 059-2009-PCM

Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución Suprema Núm. 059-2009-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- De las funciones de la Comisión de Alto Nivel

(...)

b) Orientar, organizar, supervisar, gestionar la ejecución y poner en operaciones el Museo de la Memoria.

(...).”

Artículo 3°.- Conformación de la Comisión de Alto Nivel

(...)

Señor antropólogo Juan Manuel Ossio Acuña;

(...).”

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución Suprema Núm. 059-2009-PCM

Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución Suprema Núm. 059-2009-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- De las funciones de la Comisión de Alto Nivel

(...)

b) Orientar, organizar, supervisar la ejecución y poner en operaciones el Museo de la Memoria.

(...).”

Artículo 3°.- Conformación de Alto Nivel

(...)

Señor antropólogo Juan Ossio Acuña;

(...).”

359342-1